



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA  
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 071

FECHA: 02 de diciembre de 2021

| N° PROCESO    | CLASE DE PROCESO    | DEMANDANTE                    | DEMANDADO              | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN                   | FECHA AUTO | CUAD        |
|---------------|---------------------|-------------------------------|------------------------|-----------------------------------------|------------|-------------|
| 2021-00076-00 | Ejecutivo Singular  | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA     | FERNANDO MONTAÑO MEJIA | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION | 30/11/2021 | C.PRINCIPAL |
| 2021-00112    | Ejecutivo Alimentos | MARIA ALEJANDRA LOPEZ DANCOND | IVAN JAVIER MERCADO    | LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO.            | 30/11/2021 | C.PRINCIPAL |

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 02 de diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desliza en la misma fecha, a las 5:00 P. M.

MERLYS ROCIO BARROS FUENTES  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MANAURE LA GUAJIRA

INTERLOCUTORIO CIVIL

Manaure, 30 de noviembre 2021.

**PROCESO No. 44564089001-2021-00076-00**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERINO.**

**DEMANDADO: FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA.**

Por auto de fecha de agosto 03 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y/O DR. LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MERINO** y en contra del señor **FERNANDO ANTONIO MONTAÑO MEJIA**, por la cuantía según pagare No. 036206100001894 la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.912.270.00 M/C) y el pagare No. 4481850004765093 la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.190.955.00 M/C) y sus intereses convencionales o legales, que se generen hasta que se haga efectiva la cancelación total de la obligación, toda vez que los liquidados son los generados hasta el momento de la presentación de la demanda, lo cual deberá pagar el demandado, dentro del término de cinco (05) días, como lo dispone el art. 431 del C. G. del P.

La demanda se encuentra legalmente notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, mediante los servicios postales rapidísimo, aportando Comprobante certificación de entrega de notificación personal y por aviso, hoy se halla ejecutoriado y no presento excepciones.

Establece el art. 440 del C. G. del P., que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término de diez (10) días, el Juez debe dictar sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, cualquiera que fuera el estado de las diligencias y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE GUAJIRA, ADMINISTRANDO Justicia en nombre de República y por autoridad de la Ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir Adelante la presente Ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito con sus intereses de acuerdo a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso:

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
MANAURE LA GUAJIRA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANAURE LA GUAJIRA**, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno, (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA LOPEZ DANGOND Y/O DRA.**

**MARIACELA MEJIA OÑATE Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira.**

**DEMANDADO: IVAN JAVIER MERCADO.**

**RADICACION: 445604089001-2021-00112-00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ DANGOND Y/O DRA. MARIACELA MEJIA OÑATE Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira**, contra **IVAN JAVIER MERCADO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 75, s s y del C. G del P., el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) 1 el Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure- La Guajira,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en el proceso de la referencia presentado por la señora **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ DANGOND Y/O DRA. MARIACELA MEJIA OÑATE Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira**, contra **IVAN JAVIER MERCADO**, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00), mensuales correspondiente al mes de enero de 2021, por valor de \$ 800.000, el mes de febrero de 2021, por valor de \$ 200.000, el mes de marzo de 2021, por valor \$ 800.000, el mes de abril de 2021, por valor de \$ 800.000, el mes de mayo de 2021, por valor de \$ 800.000, el mes de junio de 2021, por valor de \$ 600.000, el mes de julio de 2021 por valor de \$ 800.000, el mes de agosto de 2021 por valor de \$ 800.000, el mes de septiembre de 2021, por valor de \$ 800.000, el mes de octubre de 2021, por valor de \$ 800.000.

Más el valor de dos vestiduras para cada uno de los niños por valor de ciento cincuenta mil pesos \$150.000 cada una, las cuales debía entregar en el mes de marzo de 2021, y en la fecha de sus cumpleaños (agosto y septiembre) de 2021, las cuales ascienden a un valor de seiscientos mil pesos \$600.000.

Los anteriores valores ascienden a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00), más el pago de los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible y hasta que se cancele la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado que cumpla la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas y las que en lo sucesivo se causen, dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Art. 546 C. de G. del P.).

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Como medida cautelar el despacho decreta embargo y retención al equivalente al 30% del salario que devenga el demandado **IVAN JAVIER MERCADO**, identificado con la C.C. No. 72.004.007, quien labora en la empresa HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE LA GUAJIRA, como técnico informático, vinculado bajo nombramiento provisional desde el día 02 de agosto de 2004, con una asignación salarial de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 2.463.825.00).

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado **IVAN JAVIER MERCADO** al tenor de lo dispuesto por el Art. 290 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO: CONDÉNESE** al demandado a pagar las costas del proceso.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería a la doctora **MARIACELA MEJIA OÑATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.124.012.785 de Maicao y portadora de la T.P. No. 225214 del C.S.J., en calidad de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del Centro Zonal No. 4 Manaure La Guajira, de la señora **MAIRA ALEJANDRA LOPEZ DANGOND**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.097.729, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El juez,

  
RAFAEL